MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA
NIT. 900.360.623-7

MODIFICACIÓN Nro. 1 **AL CONTRATO 82-8-10015-26**	**ADICIÓN Nro. 1: $ 240.000.000,00 MEPER** **REDUCCIÓN Nro1. $ 905.271,58 UNDMO**

MODIFICACIÓN Nro. 1 AL CONTRATO Nro. 82-8-10015-26 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA Y LA EMPRESA SURTILLANTAS LA GUACA S.A.S NIT 900447895-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA MÓNICA RAVE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.420.030 DE CARTAGO – VALLE, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA, UNIDAD NACIONAL DE DIÁLOGO Y DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y/O VEHÍCULOS QUE VAYAN DE PASO POR LA JURISDICCIÓN".

Entre los suscritos a saber, el señor coronel OSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.923.874 de Bogotá D.C, obrando en nombre de la POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, en su calidad de COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, nombrado mediante Resolución Ministerial Nro. 000462 del 30/01/2026 y debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución Nro. 00502 del 05 de marzo de 2026 de delegación para comprometer y ordenar el gasto emanada por la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante se denominará: POLICÍA NACIONAL-POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, por una parte y por la otra: LA EMPRESA SURTILLANTAS LA GUACA S.A.S con NIT Nro. 900447895-9, representada legalmente por la señora CLAUDIA MÓNICA RAVE AGUIRRE quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93, Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015; hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato Nro. 82-8-10015-26, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 40 de La Ley 80 de 1993, las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones, modificaciones, adiciones que consideren necesarias sin que estas excedan en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

- Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión en anotar:

> *Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

> *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza* ***incompletos****, es decir,* ***(i)*** *los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y* ***(ii)*** *en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[4] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

- Que el día 20/04/2026 se firmó el contrato 82-8-10015-26, cuyo objeto es "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA Y LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y/O VEHÍCULOS QUE VAYAN DE PASO POR LA JURISDICCIÓN", celebrado entre LA POLICÍA NACIONAL POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA y LA EMPRESA SURTILLANTAS LA GUACA S.A.S CON NIT NRO. 900447895-9 representada legalmente por la señora CLAUDIA MÓNICA RAVE AGUIRRE identificada con cedula número 31.420.030 de Cartago – Valle, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($493.509.906,80) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA.

- Que mediante comunicación oficial GS-2026-070836-AREAD-GRULO 20.1 de fecha 28/08/2026, el señor intendente ANDRES FELIPE ARANGO GUTIERREZ supervisor del contrato Nro. 82-8-10015-26 para el presupuesto MEPER, solicitó a la señora CLAUDIA MÓNICA RAVE AGUIRRE representante legal de la empresa SURTILLANTAS LA GUACA S.A.S, realizar una adición por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 240.000.000,00 M/CTE)**.

- Que mediante memorial de fecha 28/08/2026 suscrito por la representante legal SURTILLANTAS la GUACA S.A.S, manifestó la viabilidad de aceptación para realizar la modificación al contrato Nro. 82-8-10015-26.

- Que mediante comunicado oficial GS-2026-071157-AREAD-GRULO 20.1 de fecha 29/08/2026, el señor intendente ANDRES FELIPE ARANGO GUTIERREZ, supervisor del contrato Nro. 82-8-10015-26, solicitó y justificó al señor coronel OSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ Comandante Policía Metropolitana de Pereira, la viabilidad para realizar la modificación número 1 al contrato en comento.

JUSTIFICACIÓN

La Policía Metropolitana de Pereira, en cumplimiento de su misión constitucional de garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y el mantenimiento del orden público en los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia, requiere preservar la capacidad operativa de su parque automotor, herramienta fundamental para la prestación oportuna y eficiente del servicio policial.

Actualmente, la unidad cuenta con un parque automotor compuesto por **237 vehículos y 425 motocicletas**, los cuales son utilizados de manera permanente en actividades de vigilancia, patrullaje, reacción, investigación y apoyo administrativo. Debido a las condiciones de operación, la movilidad constante y el desgaste natural de los componentes de rodamiento, se hace indispensable garantizar el suministro oportuno de llantas que permitan mantener los vehículos en condiciones óptimas de seguridad y funcionamiento.

---

[4] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

Durante la vigencia 2026, con cargo al recurso estratégico asignado para mantenimiento del parque automotor, se han efectuado intervenciones relacionadas con el cambio de llantas a **123 motocicletas y 50 vehículos**, alcanzando una ejecución de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($268.309.906,80)**. No obstante, el desgaste progresivo de los neumáticos y el incremento de requerimientos reportados por los conductores han generado una demanda superior a la inicialmente proyectada.

Es importante señalar que durante la vigencia 2025 se contó con un presupuesto de **QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS ($505.000.000,00)** destinado a este concepto, con el cual fue posible atender adecuadamente las necesidades institucionales. Sin embargo, tal como se evidenció durante la formulación del Plan General de Mantenimiento para la vigencia 2026, se proyectó una disminución en la disponibilidad de recursos para la adquisición de llantas, situación que actualmente se refleja en el incremento de solicitudes de cambio por desgaste, deterioro y cumplimiento de la vida útil de los neumáticos instalados en los automotores institucionales.

Adicionalmente, la Policía Metropolitana de Pereira no cuenta con la infraestructura, capacidad técnica ni medios de producción que permitan fabricar o recuperar este tipo de elementos, por lo que resulta indispensable acudir al mercado mediante los mecanismos de contratación vigentes para satisfacer esta necesidad. En consecuencia, y considerando la disponibilidad presupuestal existente, se hace necesaria la **adición del contrato de suministro de llantas**, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor.

La no realización de esta adición podría generar la inmovilización de vehículos y motocicletas por incumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad vial, afectando directamente la capacidad de respuesta institucional, el desarrollo de las actividades operativas y la prestación del servicio de policía a la comunidad.

Por lo anterior, la adición contractual solicitada se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, operativo y financiero, toda vez que permitirá mantener la disponibilidad y seguridad del parque automotor, asegurando la continuidad de las funciones misionales de la Policía Metropolitana de Pereira y contribuyendo al cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales en beneficio de la ciudadanía.

La ley 80 de 1993 para el cumplimiento de los fines de la contratación de las entidades estatales, en el artículo 14 "*DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL*", inciso primero, a la letra indica lo siguiente.

> *(…) Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (…)*

Es así como, las partes contratantes voluntariamente, pueden realizar adiciones y modificaciones a los contratos estatales que permitan satisfacer la necesidad de la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, siempre y cuando esté vigente en su ejecución y no se altere el objeto del mismo y el valor adicionado no exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del mismo, como se expresa en el artículo 40 *"Del contenido del Contrato Estatal"* de la ley 80 de 1993: "(…) *no podrán en ningún caso adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)",* en conformidad con citado artículo en su inciso segundo "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)*"

La Policía Nacional – Policía Metropolitana de Pereira y demás unidades relacionadas dentro del objeto contractual, no poseen la infraestructura, los medios técnicos y/o tecnológicos, ni logísticos propios necesarios para fabricar los elementos o bienes objeto del presente contrato, por ende, se procedió a verificar el cumplimiento del primer requisito expresado en la norma, el cual trata de verificar la existencia de un proceso contractual vigente por el cual se pueda cubrir la necesidad que en el momento presenta la unidad, evidenciando que en la actualidad se encuentra vigente el contrato Nro. 82-8-10015-26, con una fecha de termino 30 de noviembre de 2026 de acuerdo a lo indicado dentro del contrato en su clausula sexta "Plazo de Ejecución", cumpliendo de esta manera con citado requisito.

Así las cosas, mediante comunicado oficial No. GS-2026-070788-MEPER de fecha 28 de agosto del 2026, se solicita a la Oficina de Planeación de la Policía Metropolitana de Pereira, la verificación y posterior expedición del plan de compras correspondiente, que permita identificar la existencia de un valor estimado, recibiendo las certificaciones del plan de adquisiciones de gastos de funcionamiento por valor de **DOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 240.000.000,00 MCTE)**, para adicionar al contrato No. 82-8-10015-26, distribuidos así:

La Oficina de planeación de la Policía Metropolitana de Pereira expide certificado plan de compras No.118 del 28/08/2026.

ITEM	RUBRO	REC	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR TOTAL ESTIMADO CON IVA
1	02-02-01-003-006-001 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	10	SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE RISARALDA Y UNIDADES ADSCRITAS A SU EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.	MEPER	**$ 240.000.000,00**
VALOR A ADICIONAR					**$ 240.000.000,00**

En el entendiendo de ajustar el presente proceso de adición a lo establecido en la normatividad que regula la materia e indicar que el valor no excede el 50% del valor inicial del contrato, dicha cifra es verificada de acuerdo al concepto CCE-C755 de 2022, emitido el 21 de enero de 2022 por Colombia Compra Eficiente, así:

> *"...Para realizar el cálculo para la adición de un contrato sin exceder el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, se debe realizar lo siguiente:*
>
> *i) dividir el valor inicial del contrato por el salario mínimo vigente al momento de su suscripción, este cálculo sirve para determinar el valor del contrato en SMLMV:*
>
> $ 493.509.906,80/ $ 1.750.905,00 (SMLMV para el 2026) = 281,86 SMLMV
>
> *ii) una vez se obtenga este valor se debe dividir en dos, el cociente de esa división constituye el valor máximo por el que se puede adicionar el contrato expresado en SMLMV..."*
>
> 281.86 / 2 = 140.93 SMLMV lo que equivale en pesos a $ 246.754.953,00
>
> *De esta manera, cada vez que se quiera realizar una adición, se debe pasar el monto de pesos al valor de SMLMV del momento en que se realice la adición, descontando estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, con el fin de no superar el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.*
>
> $ 240.000.000,00/ $ 1.750.905,00 (SMLMV para el 2026) = 137.1 SMLMV
>
> 281.86 SMLMV – 137.1 SMMLV = $ 144,79 que equivale al 50% del valor del contrato inicial.

MODIFICACIÓN Nro. 1 AL CONTRATO Nro. 82-8-10015-26 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA Y LA EMPRESA SURTILLANTAS LA GUACA S.A.S NIT 900447895-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA MÓNICA RAVE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.420.030 DE CARTAGO – VALLE, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA, UNIDAD NACIONAL DE DIÁLOGO Y DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y/O VEHÍCULOS QUE VAYAN DE PASO POR LA JURISDICCIÓN"..

***Lo subrayado se encuentra fuera del texto citado y corresponde al cálculo aplicado para establecer el tope máximo de adición de acuerdo a lo indicado en la normatividad legal vigente.**

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
VALOR INICIAL CONTRATO 82-8-10015-26	100%	$493.509.906,80
VALOR DISPONIBLE PARA ADICIONAR (50%)	50%	$ 246.754.953,40
VALOR SOLICITADO PARA PRIMERA ADICIÓN	95%	$ 240.000.000,00
RESTANTE POR ADICIONAR	5%	$ 6.754.953,40

De acuerdo a la anterior información, con el valor de $ 240.000.000,00 corresponde al 95% y no excede el 50% del valor inicial del contrato, como se establece en la ley 80 de 1993, por consiguiente, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con este requisito.

Es así como, mediante comunicado oficial Nro. GS-2026-070083-MEPER, se le solicitó a la empresa SURTILLANTAS LA GUACA SAS., la viabilidad de realizar adición al contrato Nro. 82-8-10015-26, recibiendo respuesta a través de documento sin número de fecha 28/08/2026.

En este sentido y dada la necesidad puesta en conocimiento, y de conformidad a lo establecido en el contrato me permito exponer a mi coronel la viabilidad de la aceptación, y se solicita a mi coronel autorice a quien corresponda realizar la adición al valor inicial de citado contrato por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 240.000.000,00 MCTE),** del rubro asignado para la vigencia 2026, así:

ITEM	RUBRO	REC	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR TOTAL ESTIMADO CON IVA
1	02-02-01-003-006-001 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	10	SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE RISARALDA Y UNIDADES ADSCRITAS A SU EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.	MEPER	**$ 240.000.000,00**
VALOR A ADICIONAR					**$ 240.000.000,00**

Así las cosas, de manera respetuosa indico a mi coronel, como supervisores se da viabilidad a la presente adición, que se entiende que, (i) a la fecha de la presente solicitud de adición se encuentra en ejecución el contrato Nro. 82-8-10015-26, (ii) no existe afectación alguna al objeto de citado contrato con la adición propuesta, (III) las partes están de acuerdo con la modificación adición al proceso contractual, (IV) no se vulneran los principios de la actividad contractual y (V) el propósito es el cumplimiento de los fines estatales-institucionales que tiene la Policía Metropolitana de Pereira y las unidades agregadas a la ordenación del gasto.

- Que mediante la trazabilidad del aplicativo del gestor de documentos (GEPOL), comunicado oficial GS-2026-071157-MEPER de fecha 29/08/2026, el señor coronel OCHOA SANCHEZ OSCAR LEONEL Comandante Policía Metropolitana de Pereira, Dispone: Verificar, seguimiento y adelantar acciones que conlleven al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, en concordancia a la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e inventaría de los contratos del Estado y demás normatividad vigente..

- Que mediante la trazabilidad del aplicativo del gestor de documentos (GEPOL), comunicado oficial comunicado oficial GS-2026-071157-MEPER de fecha 29/08/2026 el señor teniente coronel DIEGO ANDRES RODRIGUEZ NAVARRO subcomandante policía metropolitana de Pereira, dispone: Verificar, seguimiento y adelantar acciones que conlleven al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, en concordancia a la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado y demás normatividad vigente.

- Que mediante la trazabilidad del aplicativo del gestor de documentos (GEPOL), comunicado oficial comunicado oficial GS-2026-071157-MEPER de fecha 29/08/2026, la señora capitán DIANA CAROLINA BETANCUR PIEDRAHITA, jefe Administrativa y Financiero Policía Metropolitana de Pereira, Dispone: de conocimiento, verificar y realizar los trámites pertinentes

- Que existen los recursos libres y disponibles para la presente adición, los cuales fueron certificados por parte de la jefe del grupo de presupuesto de la Policia Metropolitana de Pereira, mediante certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 7726 de fecha 01/09/2026.

- Así las cosas, se puede entender que, (i) a la fecha de la presente solicitud de modificación se encuentra en ejecución el contrato Nro. 82-8-10015-26, (ii) no existe afectación alguna al objeto de citado contrato con la modificación propuesta, (III) las partes están de acuerdo con la modificación (adición) al proceso contractual, (IV) no se vulneran los principios de la actividad contractual y (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales que tiene la Policía Metropolitana de Pereira y las unidades agregadas a la ordenación del gasto.

- Que es procedente la modificación al contrato Nro. 82-8-10015-26, toda vez que se encuentra en ejecución cumpliendo con los requisitos formales y legales para tal fin.

- Que mediante comunicación oficial GS-2026-070920-MEPER-GUDMO-20.1 de fecha 28/08/2026, el señor teniente JUAN DAVID HERNANDEZ GONZALEZ supervisor del contrato Nro. 82-8-10015-26 para el presupuesto del GUDMO, solicitó a la señora CLAUDIA MÓNICA RAVE AGUIRRE representante legal de la empresa SURTILLANTAS LA GUACA S.A.S, realizar una reducción al presupuesto por valor de $ **NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($905.271,58 M/CTE),** toda vez que por las condiciones y especificaciones técnicas, no se pueden ejecutar en su totalidad al 100%.

- Que mediante memorial de fecha 28/08/2026 suscrito por la representante legal SURTILLANTAS la GUACA S.A.S, manifestó la aceptación de la misma relacionada con la reducción del presupuesto inicial contemplado por la entidad, por la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CIENTUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 905.271.58) y de esta manera dar continuidad a la actividad contractual y suplir las necesidades de la entidad.

- Que mediante comunicado oficial GS-2026-071125-MEPER de fecha 29/08/2026, teniente JUAN DAVID HERNANDEZ GONZALEZ supervisor del contrato Nro. 82-8-10015-26 para el presupuesto del GUDMO, solicitó y justificó al señor coronel OSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ Comandante Policía Metropolitana de Pereira, la viabilidad de reducción presupuestal y liberación de recursos del citado contrato.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el presupuesto no se puede ejecutar, ya que los valores no se ajustan para la adquisición de llantas, por lo cual se hace necesario realizar la reducción al valor inicial del contrato Nro. 82-8-10015-26, donde el Grupo Diálogo Y Mantenimiento Del Orden 9 MEPER, cuenta con NOVECIENTOS CINCO MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA U OCHOCENTAVOS ($ 905.271,58), debido a que el valor sobrante no alcanza para la adquisición de ninguna llanta, ya que la más barata que corresponde a los vehículos que tenemos asignados tiene un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.456.629.38), de referencia 265/70 RIN18 para camioneta Chevrolet Colorado.

A continuación, me permito dar a conocer a mi coronel, el comportamiento de consumo que presento dicho contrato durante su tiempo de ejecución hasta la fecha del presente informe, como se logra evidenciar en la siguiente información, así:

MODIFICACIÓN Nro. 1 AL CONTRATO Nro. 82-8-10015-26 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA Y LA EMPRESA SURTILLANTAS LA GUACA S.A.S NIT 900447895-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA MÓNICA RAVE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.420.030 DE CARTAGO – VALLE, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA, UNIDAD NACIONAL DE DIÁLOGO Y DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y/O VEHÍCULOS QUE VAYAN DE PASO POR LA JURISDICCIÓN"..

UNIDAD	RUBRO	REC	DESCRIPCION	VALOR CONTRATO	REDUCCION	NUEVO VALOR
UNDMO	02-02-01-003-006-001 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	10	SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, DEPARTAMENTO POLICÍA RISARALDA Y UNIDADES ADSCRITAS A SU EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	$ 18.000.000	$ 905.271,58	$ 17.094.728.42

- Que mediante la trazabilidad del aplicativo del gestor de documentos (GEPOL), comunicado oficial GS-2026-071125-MEPER de fecha 29/08/2026, el señor coronel OCHOA SANCHEZ OSCAR LEONEL Comandante Policía Metropolitana de Pereira, Dispone: Verificar, seguimiento y adelantar acciones que conlleven al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, en concordancia a la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e inventaría de los contratos del Estado y demás normatividad vigente.
- Que mediante la trazabilidad del aplicativo del gestor de documentos (GEPOL), comunicado oficial comunicado oficial GS-2026-071125-MEPER de fecha 29/08/2026 el señor teniente coronel DIEGO ANDRES RODRIGUEZ NAVARRO subcomandante policía metropolitana de Pereira, dispone: Verificar, seguimiento y adelantar acciones que conlleven al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, en concordancia a la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado y demás normatividad vigente.
- Que mediante la trazabilidad del aplicativo del gestor de documentos (GEPOL), comunicado oficial comunicado oficial GS-2026-071125-MEPER de fecha 29/08/2026, la señora capitán DIANA CAROLINA BETANCUR PIEDRAHITA, jefe Administrativa y Financiero Policía Metropolitana de Pereira, Dispone: de conocimiento, verificar y realizar los trámites pertinentes

Que por las anteriores motivaciones se procede a modificar el contrato Nro. 82-8-10015-26, así:

MODIFICAR LA CLAUSULA VALOR DEL CONTRATO: realizar ADICIÓN NRO. 1 al contrato, por valor de DOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 240.000.000,00 MCTE) INCLUIDO IVA, para el presupuesto MEPER y la REDUCCIÓN Nro. 1 al contrato, por valor de $ 905.271,58 al presupuesto del GUDMO9. quedando por un valor total de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($732.604.635,22 M/CTE). INCLUIDO IVA. Desagregado así:

CLAUSULA INICIAL

ITEM	RUBRO	REC	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR TOTAL ESTIMADO CON IVA
1	02-02-01-003-006-001 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	10	SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE RISARALDA Y UNIDADES ADSCRITAS A SU EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.	MEPER	**$203.809.906,80**
2				DERIS	**$ 271.700.000,00**
3				UNDMO	**$18.000.000,00**
VALOR TOTAL ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN					**$493.509.906,80**

MODIFICACIÓN Nro. 1 AL CONTRATO Nro. 82-8-10015-26 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA Y LA EMPRESA SURTILLANTAS LA GUACA S.A.S NIT 900447895-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA MÓNICA RAVE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.420.030 DE CARTAGO – VALLE, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA, UNIDAD NACIONAL DE DIÁLOGO Y DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y/O VEHÍCULOS QUE VAYAN DE PASO POR LA JURISDICCIÓN"..

CLAUSULA A MODIFICAR:

ITEM	RUBRO	REC	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR TOTAL ESTIMADO CON IVA
1	02-02-01-003-006-001 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	10	SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE RISARALDA Y UNIDADES ADSCRITAS A SU EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.	MEPER	$ 443.809.906,80
2				DERIS	$ 271 700.000,00
3				UNDMO	$ 17.094.728,42
VALOR TOTAL ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN					$ 732.604.635,22

A) PÓLIZAS DE GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO

En atención a la adición Nro. 1 y reducción Nro.1, realizada al presente contrato, se deberán actualizar el valor asegurado de la misma, los cuales quedarán de la siguiente manera, así:

Amparo	Valor asegurado	%	Vigencia (día-mes-año)	
			Desde	Hasta
Cumplimiento del contrato	146.520.927,04	20%	20/04/2026	29/05/2027
Calidad del servicio	366.302.317,61	50%	20/04/2026	29/03/2029
salarios	36.630.231,76	5%	20/04/2026	29/03/2030

C) PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: para el perfeccionamiento de la presente modificación se requiere de las firmas de las partes.

D) VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: las demás cláusulas, especificaciones y condiciones del contrato Nro. 82-8-10015-26, no sufren modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

Para constancia, se firma en Pereira - Risaralda, 07 SEP 2026

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **OSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ**
Comandante Policía Metropolitana de Pereira
Administrador Policial T.P. 0665

CONTRATISTA

CLAUDIA MÓNICA RAVE AGUIRRE
Representante Legal Surtillantas la GUACA SAS

Elaborado por: IJ. Daniel Fernando De Los Ríos Zapata - MEPER–GRUCO
Revisado por: IJ. Daniel Fernando De Los Ríos Zapata - MEPER–GRUCO (E)
IJ Juan Esteban Zapata Villa MEPER-ASJUR
MY. Diana Caroline Betancur Piedrahita MEPER-AREAD
Aprobado por: TC. Diego Andrés Rodríguez Navarro MEPER-SUBCO

Fecha de elaboración 02/09/2026
Ubicación: F/ Proceso 2026/LLANTAS

Avenida de la Américas Nro. 46-35
Teléfono: 3203021983
Email: meper.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA